



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°086-2019-MDM/A**

Miraflores 2019, Abril 01

**VISTOS:**

El Informe N° 81-2019-PPM/MDM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal y el Informe Legal N° 099-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización al Procurador Público Municipal para conciliación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y el artículo 6° del mismo cuerpo legal que establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, siendo éste el Titular del Pliego;

Que, la constitución Política del Perú, en su artículo 47°, señala: *"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)";* asimismo el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. (...)";*

Que, el decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 22°, numeral 22.1 y 22.2, señala: *"22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el presidente el consejo de defensa Jurídica del Estado. 22.2. La defensa jurídica del estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesa, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación y el Decreto supremo N° 0172008-JUS, Reglamento del sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 37° numeral 1), señala, el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones: "1. Representar al Estado y defender los intereses de la entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte."*

Que, los artículos 36° y 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que *"El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado."*; asimismo, entre sus atribuciones está el delegar facultades a los abogados que labores o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple(...); asimismo, en su artículo 38°, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la resolución autoritativa del Titular de la entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Concejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°26872, Ley de conciliación en su artículo 5°, señala: *"La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"*; en su artículo 65°, señala: *"Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declara improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar"*, y, en su artículo 7°, señala: *"Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes."*





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa Perú

///... RESOLUCION DE ALCALDIA N°086-2019-MDM/A



Que, mediante Informe N° 81-2019-PPM/MDM, el Procurador Público Municipal solicita se le otorgue facultades para representar y defender los derechos en la conciliación sobre indemnización por Daños y Perjuicios contra SEDAPAR y con Informe Legal N° 099-2019-GAJ/GM/MDM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del pedido;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobando los informes emitidos y estando a lo acordado por despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, Abog. Juan Daniel Martínez Márquez, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores, participe en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial, sobre indemnización por Daños y Perjuicios contra la empresa SEDAPAR, programadas para los días 10 y 22 de Abril del 2019, debiendo adecuar su procedimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las instancias correspondientes para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos la publicación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Lic. Ofelia E. Pino Colque*  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Ing. Luis M. Aguirre Chavez*  
ALCALDE